

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 09 de Junio del 2025

RESOLUCION N° 000018-2025-AMAG/SA

VISTOS:

El Informe N°000195-2025-AMAG/SA-CFIN, de fecha 04 de junio de 2025, de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, él Informe N°000039-2025-AMAG/SA-CICC, de fecha 06 de junio de 2025, del Especialista Legal de la Secretaria Administrativa y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto el Subdirector de Contabilidad y Finanzas (e) de la Academia de la Magistratura, Rogelio Diaz Uriarte, formuló su abstención como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra la servidora **ESTEFANY QUISPE FERNÁNDEZ**, respecto a la fase instructiva y sancionadora del Expediente PAD N° 038 (C)-2023, además indica la normatividad aplicable para su abstención señalado en el artículo 99°, numeral 2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, la acotada disposición normativa señala que: "La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el caso que haya ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.":

Que, en esa misma línea legal el numeral 101.1 del artículo 101° de la misma Ley, señala que: "El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de la causal que se refiere el artículo 100° de la presente Ley"; precisando que el numeral 101.2, señala que: "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente",

Que, evaluada la solicitud de abstención como Órgano Instructor - Sancionador, formulada por el Subdirector de Contabilidad y Finanzas (e) de la Academia de la Magistratura, Rogelio Diaz Uriarte, se advierte la emisión de un pronunciamiento sobre los hechos investigados, conforme se acredita en la Declaración Jurada suscrita por el servidor mencionado en fecha 17 de junio de 2024, en ese sentido, se hace denotar la imposibilidad de actuación del indicado funcionario como autoridad instructora - sancionadora, debido al pronunciamiento previo; por lo que se encuentra inmerso en lo señalado en el Artículo 99° numeral 2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

"La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)







"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

(...)"

Que, en tal sentido, conforme a lo expuesto por el órgano instructor - sancionador, se cumple con hacer de conocimiento al superior en grado, Secretario Administrativo, a fin de que conforme lo dispone el artículo 100°, proceda a resolver la abstención, se cita el artículado para mejor resolver:

"Artículo 100.- Promoción de la abstención 100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día."

Que, es menester señalar las disposiciones del artículo 101, numeral 101.1 y 101.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, dichos numerales señalan, que la Secretaria Administrativa en su calidad de superior jerárquico del proponente de la abstención, elije entre las autoridades de igual rango dentro de la institución para conocer el expediente, por lo cual se opina de manera favorable a que se emita Acto Administrativo de nombramiento de la nueva autoridad de Instructora – Sancionadora y entre los Órganos de igual jerarquía se propone a la Titular de la Subdirección de Logistica y Control Patrimonial, con la finalidad que funja de autoridad en el presente PAD en lugar del Subdirector de Contabilidad y Finanzas;

En usos de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y los artículos 35° y 36°, inciso a) de su Estatuto, a fin de dar cumplimiento a los dispuesto en el numeral 2 del artículo 99 y el numeral 101.1 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en ejercicio de sus atribuciones, con el visto bueno del Especialista Legal de la Secretaria Administrativa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la abstención formulada por el Sr. Subdirector de Contabilidad y Finanzas (e), **ROGELIO DIAZ URIARTE**, para conocer como Órgano Instructor - Sancionador el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra la Servidora **Sra. ESTEFANY QUISPE FERNÁNDEZ**, tramitado con el Expediente N° PAD N° 038 (C)-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR, a la señora MIRIAM CABALLERO CRISOSTOMO - Subdirectora de Logística y Control Patrimonial, quien se desempeñará como Órgano Instructor - Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra la Servidora *Sra. ESTEFANY QUISPE FERNÁNDEZ*, tramitado con el Expediente N° PAD N° 038 (C)-2023.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente a los servidores señalado en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, para los fines pertinentes, incluyendo la inserción de una copia de la presente resolución en los legajos personales correspondientes

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ORLANDO YAHIR CHIONG LIZANO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Academia de la Magistratura

OYCL/cicc/

